



Unidad de Enlace



UE/306/20011

Ciudad de México a 1 de junio de 2011

"2011, Año del Turismo en México"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA
Expediente: 1114100016411

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la Dirección General Jurídica y por la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1114100016411, ello con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes:-----

ANTECEDENTES

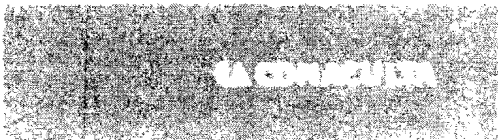
I.- Con fecha 23 de mayo de 2011, a través del Sistema INFOMEX se recibió en la Unidad de Enlace del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1114100016411, en la cual el particular requiere:-----

Descripción clara de la solicitud de información:
<i>"Informe el numero de contrato, monto, vigencia, objeto y nombre de contratista; que se hayan celebrado durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respecto a seguimiento legislativo, seguimiento a puntos de acuerdo, monitoreo de reformas legislativas, monitoreo de iniciativas de normas, monitoreo a comisiones legislativas, monitoreo a diputados y senadores, tanto en el congreso federal como en los estatales." (SIC).</i>

II. Con fecha 23 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes dirigió el oficio número UE/281/2011 al Lic. Luis Vega García, Director General Jurídico y al Lic. Jorge A. Ochoa Morales, Director General de Administración con motivo de la solicitud de información que se presentó por medios electrónicos a través del INFOMEX a la cual le correspondió el número de folio 1114100016411, a efecto de que proporcionaran la información solicitada, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

III.- El día 25 de mayo de 2011, mediante oficio número DGJ/1148/2011, el Lic. Alan Jiménez Muro, enlace en materia de transparencia de la Dirección General Jurídica emitió respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 1114100016411, apoyándose en un oficio anexo de número DGJ/1136Bis emitido por el Lic. Iván Saucedo Ramírez en los siguientes términos:-----

"(...), que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el área, no se localizó base de datos que señale la celebración de un contrato durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respecto al seguimiento



Unidad de Enlace



legislativo, seguimiento a puntos de acuerdo, monitoreo de reformas legislativas, monitoreo de iniciativas de normas, monitoreo a comisiones legislativas, monitoreo a diputados y senadores, tanto en el congreso federal como en los estatales. (SIC) (...) [Énfasis añadido].

IV.- El día 27 de mayo de 2011, mediante oficio número DGA/DRF/155/2011, la Lic. Osana Sandoval Garrido, Directora de la Dirección de Recursos Financieros emitió respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 1114100016411, en los siguientes términos:

"(...), le comento que este asunto no es ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo.

Por lo anterior se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS

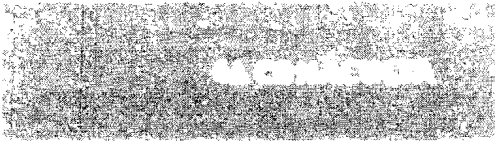
PRIMERO.- El Comité de Información del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las Unidades Administrativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud formulada con el folio 1114100016411 la Unidad de Enlace, con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General Jurídica y Dirección General de Administración que proporcionaran la información que se encontrara en sus archivos que estuviese relacionada con la solicitud del particular, derivado de sus facultades en el Manual de Organización de este Consejo, en el que la Dirección General de Administración posee, entre otras funciones la de "Suscribir y dar seguimiento a los convenios y contratos que celebre el Consejo conforme a los lineamientos establecidos por el Titular, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración" asimismo la de "Planear y autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios necesarios para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Consejo con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia; así como controlar y supervisar su resguardo, distribución y mantenimiento, de ser el caso."

Por otro lado, la Dirección General Jurídica es la unidad administrativa responsable de "Analizar, integrar y proponer los proyectos legislativos y/o administrativos del Subsector Cultural, que sean necesarios para crear y/o modificar su marco jurídico, acorde a las nuevas necesidades.", así como la de "Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el CONACULTA, de acuerdo con los requerimientos de sus unidades administrativas; asesorar a los órganos coordinados cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados."

TERCERO.- Analizando las facultades de ambas unidades administrativas así como el contenido de sus respuestas emitidas, se desprende que de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 1114100016411, no se localizó la expresión documental que pueda satisfacer el requerimiento ciudadano, es decir, después de una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas facultadas para conocer, suscribir, dar seguimiento o incluso realizar proyectos de los contrato suscritos por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Cabe resaltar que la respuesta de la Dirección General Jurídica, pese a la redacción de su oficio DGJ/1136Bis/2011, la Unidad de Enlace constató que el espíritu del mismo es que se realizó "una búsqueda exhaustiva en el área sin



Unidad de Enlace



Cabe resaltar que la respuesta de la Dirección General Jurídica, pese a la redacción de su oficio DGJ/1136Bis/2011, la Unidad de Enlace constató que el espíritu del mismo es que se realizó "una búsqueda exhaustiva en el área sin localizarse en su base de datos la celebración de algún instrumento legal relacionado con el objeto que señala el ciudadano, en la periodicidad marcada".-----

Finalmente, cabe resaltar que, en el entendido de que el procedimiento establecido en este Consejo Nacional, para la atención de solicitudes de información, la Unidad de Enlace contacta con el servidor público habilitado para dar tratamiento en cada dirección general de este Consejo, para que este, a su vez, con fundamento en sus conocimientos previos dentro de cada Unidad Administrativa, turne nuevamente a la dirección de área que sea competente para dar respuesta; este Comité de Información reconoce que las respuestas emitidas por las direcciones de área son responsabilidad de las Generales.-----

Por lo tanto, al no obtener resultados favorables respecto de la existencia de algún documento en el que conste la celebración de algún contrato de la índole requerida por el solicitante en los archivos de dichas Unidades Administrativas, este Comité de Información, por no poseer mayores elementos, declara la inexistencia formal de la información solicitada a través del requerimiento identificado con el número de folio 1114100016411.-----

CUARTO.- En ese entendido, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con su artículo 5, señala que dicho ordenamiento jurídico es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos y en su artículo subsecuente, establece que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados; también es cierto que existe la excepción prevista en el artículo 42 del mismo ordenamiento jurídico, que a la letra expresa:-----

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos(...)"-----

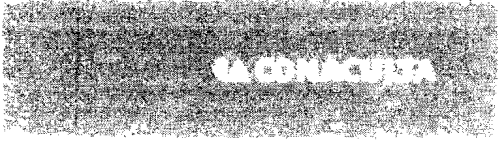
Asimismo, el artículo 46 del ordenamiento jurídico invocado establece la excepción de entrega de la información solicitada, en razón de la inexistencia de la misma en los archivos del sujeto obligado.-----

QUINTO.- En virtud de las respuestas recibidas, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:---

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44."-----

Por su parte, el artículo 70, fracción V, del Reglamento de la Ley, expresa:-----

"Artículo 70.- Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos para dar trámite a las solicitudes de acceso, la cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente: (...) V. En el caso de que la unidad administrativa, determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley. Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez



Unidad de Enlace



SEXTO.- De lo anterior se desprende que se actualizan con absoluta precisión las previsiones de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento y en consecuencia, las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas, Dirección General Jurídica y Dirección General de Administración del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el sentido de que la información es inexistente y está absolutamente apegada a Derecho.

SÉPTIMO.- Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, funda su resolución en los artículos 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 70 fracción V de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado se declara la inexistencia de la información correspondiente a: el numero de contrato, monto, vigencia, objeto y nombre de contratista; que se hayan celebrado durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respecto a seguimiento legislativo, seguimiento a puntos de acuerdo, monitoreo de reformas legislativas, monitoreo de iniciativas de normas, monitoreo a comisiones legislativas, monitoreo a diputados y senadores, tanto en el congreso federal como en los estatales, con base en los oficios números DGJ/1136Bis/2011 y DGA/DRF/155/2011, emitidos respectivamente por la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1114100016411, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Hágasele saber al solicitante que, en caso de inconformidad, cuenta con 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente para interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo citado en primer término, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán; o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, sito en Av. Paseo de la Reforma 175, P.B., Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, ambos en esta Ciudad de México, D.F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet www.ifai.org.mx.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace al solicitante para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Ing. Luis Jáuregui Nares, Coordinador Nacional de Innovación y Calidad y Presidente Suplente del Comité de Información; el Lic. Jesús Leoncio Acuña Herrera, Titular de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Representante Suplente del Comité de Información y la Lic. Tanya Marlenne Magallanes López, Directora de Área y Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



Unidad de Enlace



FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2011. -----

----- ATENTAMENTE -----
----- EL COMITÉ DE INFORMACIÓN -----
----- DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES -----

ING. LUIS JAUREGUI NARES
COORDINADOR NACIONAL DE INNOVACIÓN Y
CALIDAD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN

LIC. JESÚS LEONCIO ACUÑA HERRERA
TITULAR DE AUDITORÍA PARA EL DESARROLLO Y
MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA DE ÁREA Y SECRETARIA
TÉCNICA SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN